

Poder Judicial San Luis

EXP 266922/14

"MOYANO MIGUEL ANGEL Y OTROS C/ MOYANO JORGE S/ POSESIÓN"

San Luis, siete de mayo de 2.015.-

Proveyendo fs. 39: Atento lo peticionado y constancias de autos, téngase por promovida demanda de POSESIÓN VEINTEAÑAL en contra de JORGE MOYANO y ANTOINO GARRO y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble objeto de la presente acción, la que tramitará por la vía de JUICIO ORDINARIO (Art. 330 del C.P.C.C. y Art. 24 de la Ley 14.159).-

De la misma córrase TRASLADO por el término de QUINCE DIAS, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado bajo Tº 40 de Ayacucho, Fº 100, Nº 5435, Padrón 91497 de Receptoría Salinas, con los limites y alcances descripto en Plano de Mensura nº 7/199/12, para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse. NOTIFIQUESE personalmente o por cedula al domicilio informado a fs. 32.-

Para la notificación, citación y emplazamiento de quienes se consideren con derecho en el inmueble referenciado, publíquense EDICTOS por el término de DOS DÍAS en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación (Arts. 145, 146, 147, 343 1er. Párrafo, 911 y 912 del C.P.C.C.), haciéndose constar el nombre de los demandados y bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente.-

La publicación edictal deberá realizarse dos veces en intervalos regulares de treinta (30) días entre una y otra publicación. (cfr. art. 911 del C.P.C.).-

Poder Judicial San Luis

Asimismo atento las facultades conferidas al proveyente por el Art. 36 y lo dispuesto por el art. 916 del C.P.C., el criterio similar adoptado en el Juzgado Civil Comercial y Minas N° 1 de esta ciudad en autos: “Ojeda Osvaldo Alejandro c/ Ojeda Modesto y Otra s/ Posesión Veinteñal” (Expte. N° 5058-O-2006), y a los fines de otorgar mayor publicidad para facilitar el conocimiento de las acciones de posesión veinteñal en relación a los vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y además de no constituir en absoluto una exigencia gravosa para el actor ni causa perjuicio alguno a las partes, ya que por el contrario tiende a garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito, DISPONGO: Ordenar la colocación, con actuación del Sr. Juez de Paz que por jurisdicción corresponda, de un cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en un lugar del inmueble visible desde el principal camino de acceso, y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, circunstancia que deberá acreditarse en autos en la forma dispuesta en el art. 916 del C.P.C. A tal fin, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la localidad de ubicación del inmueble objeto de la presente acción.-

A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 910 del C.P.C., por **Secretaría** líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de la toma de conocimiento de la existencia del presente proceso.-

Hágase saber que los edictos posesorios deberán ser exhibidos en la sede del Juzgado y en el Municipio respectivo, por el término de treinta días. Por **Secretaría** deberá efectivizarse lo dispuesto en la primera parte del presente párrafo y dar publicidad del juicio en la página web del Poder Judicial (art. 915 del C.P.C.).-

Poder Judicial San Luis

Asimismo, dese cumplimiento con el pago de los aportes del Colegio de Abogados, conforme lo ordenado a fs. 17, último párrafo.-

j

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático (Iurix) por el Dr. José Agustín Ruta, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 4, no siendo necesaria la firma manuscrita (art. 11 Acuerdo N° 224/2014) del S.T.J.-